



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL**  
**E INFRAESTRUCTURA N° 636-2025-MDP/GDTI**

Pichari, 24 de diciembre de 2025

**VISTOS:**

El INFORME N° 1836-2025-MDP/GDTI-MNM-G, INFORME N° 3828-2025-MDP-GDTI/SGEO/LLOSG, INFORME N° 3614-2025-MDP/GM-GFSLP/AAIN-G, CARTA N° 039-2025-MDP-GFSLP/GGDQ-SO, CARTA N° 157-2025-MDP/SGEO/OGHA-RO, y demás documentos contenidos en veintitrés (23) folios, los cuales sustentan la Paralización del Plazo de Ejecución de Obra N° 01-2025 del Proyecto: “**CREACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE VISTA ALEGRE DEL CENTRO POBLADO DE OMAYA DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO**” con CUI 2610181; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece que “*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*”; concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: “*La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*”;

Que, el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la misma, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por la cuales aprueba y resuelve asuntos de carácter administrativo; no obstante, el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, faculta al Alcalde a desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de él. En aplicación de dicha normativa, el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Pichari, mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-A-MDP/LC de fecha 13 de junio de 2025, delegó facultades de naturaleza resolutiva en la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, por lo cual este órgano de línea es competente para conocer y resolver asuntos de carácter administrativo como el que atañe al presente acto resolutivo;

Que, la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL: “Ejecución de Obras por Administración Directa”, en su numeral 7.3.7, establece todo lo concerniente a las modificaciones del plazo de ejecución de obra por paralizaciones y otros factores, precisando: “*Toda ampliación de plazo en la ejecución de la obra debe ser aprobada por el funcionario competente mediante acto resolutivo y previamente registrada en el Banco de Inversiones, para lo cual debe cumplir con el debido procedimiento administrativo y las formalidades exigidas según la normativa vigente y solo procede cuando afecta la ruta crítica y esté vigente el plazo de ejecución en los supuestos siguientes: a) Desabastecimiento de los materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos; b) Demoras en la aprobación de las modificaciones de la fase de ejecución física, absolución de consultas o en la aprobación de mayores metrados, nuevas partidas y adicionales de presupuestos que afecten el cronograma de ejecución física de la obra; c) Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso se debe documentar en los asientos del cuaderno de obra las pruebas de campo, informes, publicaciones, reportes del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), fotografías y otros, cuando sea el caso. De presentarse alguno de los supuestos antes señalados, el residente de obra informa al inspector o supervisor de obra mediante el cuaderno de obra para su validación. Determinado el supuesto o supuestos de paralización de la obra, el residente emitirá un informe y solicitará al inspector o supervisor de obra la modificación del plazo de ejecución de obra. El inspector o supervisor de obra evaluará la solicitud y de encontrarla justificada la remitirá a la entidad conjuntamente con su informe*”;



Que, se tiene que la Municipalidad Distrital de Pichari, en cumplimiento de sus funciones como ente responsable de fomentar el deporte y la recreación de la niñez y del vecindario en general, conforme al numeral 18 del artículo 82° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ha emprendido la ejecución del Proyecto: **“CREACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE VISTA ALEGRE DEL CENTRO POBLADO DE OMAYA DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”** con CUI 2610181;

Que, en dicho contexto, el Residente, Ing. Otto G. Hermoza Alfaro, mediante CARTA N° 157-2025-MDP/Sgeo/OGHA-RO de fecha 15 de diciembre de 2025, informa que, mediante Acta de Paralización Obra N° 01 de fecha 12 de diciembre de 2025, los responsables del Proyecto y los funcionarios de la Entidad dispusieron la paralización de la ejecución a partir del 13 de diciembre de 2025, señalando como causal *“fenómeno climatológico, ya que se presencia lluvias intensas y/o constantes, causando saturación en el terreno de la zona de trabajo, no permitiendo realizar los trabajos durante el día, generando retrasos en la ejecución de las partidas, el cual afecta la ruta crítica del cronograma de ejecución de la Obra”*; en tal sentido, el Residente solicita la formalización de la Paralización de Obra vía acto resolutivo;

Que, mediante CARTA N° 039-2025-MDP-GFSLP/GGDQ-SO de fecha 17 de diciembre de 2025, el Supervisor de Obra, Ing. Giovani G. De la Cruz Quispe, otorgó respaldo a la solicitud del Residente, trasladando el documento a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos;

Que, mediante INFORME N° 3614-2025-MDP/GM-GFSLP/AAIN-G de fecha 19 de diciembre de 2025, la Gerencia de Formulación Supervisión y Liquidación de Proyectos también brinda opinión favorable al respecto y extiende el documento a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; la misma que, a su vez, lo provee a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras;

Que, mediante INFORME N° 3828-2025-MDP-GDTI/Sgeo/LLO-SG de fecha 22 de diciembre de 2025, la Sub Gerencia de Ejecución de Obras retorna el expediente a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, manifestando su opinión favorable;

Que, mediante INFORME N° 1836-2025-MDP-GDTI-MNM-G de fecha 23 de diciembre de 2025, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura determina procedente la aprobación de la Paralización del Plazo de Ejecución de Obra N° 01 a partir del 13 de diciembre de 2025, elevándola a la Gerencia Municipal para su conocimiento; la cual, a su vez, la retorna a esta dependencia con fecha 24 de diciembre de 2025, autorizando su aprobación vía acto resolutivo, conforme a la delegación de facultades otorgadas para dicho fin;

Que, en vista de que la Paralización de Obra se remite a una fecha anterior a la emisión del presente acto resolutivo (13 de diciembre de 2025), corresponde invocar la figura de la eficacia anticipada, siendo ello procedente al estar amparada en el artículo 17°, numeral 17.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesionen derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”*;

Estando a lo dispuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, así como por el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y las facultades que el Despacho de Alcaldía delegó a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-A-MDP/LC de fecha 13 de junio de 2025, y demás normas legales vigentes,

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APPROBAR** la Paralización del Plazo de Ejecución de Obra N° 01-2025 del Proyecto: **“CREACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE VISTA ALEGRE DEL CENTRO POBLADO DE OMAYA DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”** con CUI 2610181, con eficacia anticipada a partir del **13 de diciembre de 2025**, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales ni de supervisión.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR** que la presente Resolución se ampara en el principio de la buena fe de la actuación de los servidores y funcionarios públicos, y se emite en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que dio origen al presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, según lo dispuesto en las normas legales vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE** con la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR** la presente Resolución en la Página web de la Municipalidad Distrital de Pichari, en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCIÓN - CUSCO  
Voto  
Mg. Alejandro A. Ing. Mauro Naupa Moreyra  
GERENTE CIP N° 231949  
GFSLP GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA  
SGSLP  
SGEO  
OIS  
RO  
Archivo.

C.C  
AL  
GM  
GFSLP  
SGSLP  
SGEO  
OIS  
RO  
Archivo.